



Queja por defecto de tramitación  
presentada por el señor Alejandro  
Combe Marroquín

# Resolución de Superintendencia

N° 523 -2017-SUCAMEC

Lima, 13 JUN 2017

**VISTOS:** La queja por defecto de tramitación registrada en el expediente N° 201700260404 de fecha 08 de junio de 2017, presentada por el señor Alejandro Combe Marroquín, Informe Técnico N° 258-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 09 de junio de 2017, el Informe Legal N° 351-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2017, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, por medio del Registro N° 201700260404 de fecha 08 de junio de 2017, el señor Alejandro Combe Marroquín (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, respecto del expediente con registro N° 201600245528, alegando *“Que, (...) plantea la Queja Administrativa por defecto de trámite incurrido en el expediente N° 201700245528 que está a cargo de la Sra. Rocío del Pilar Vásquez Carbajal, Gerente de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (GAMAC) d la SUCAMEC; con la finalidad de que su Despacho disponga la subsanación y consecuentemente, se proceda con la debida tramitación del procedimiento del Expediente antes referido (...).”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 258-2017-SUCAMEC-GAMAC, señala que *“se emitió pronunciamiento respecto del expediente quejado; el mismo que fue atendido mediante Oficio N° 9278-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de junio, emitiendo respuesta a la solicitud presentada por el administrado. Asimismo se comunicó el estado del expediente quejado como archivado, mediante el Sistema de Gestión de Expedientes (Consulta de Expedientes) publicado en nuestra web institucional. Del mismo modo se indicó que al encontrarse pendiente la aprobación del TUPA de la SUCAMEC, corresponde regirnos a lo establecido en el artículo 142 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece que la Administración no puede exceder el plazo de treinta días para emitir respuesta desde iniciado el trámite administrativo. Indica también que el expediente quejado fue atendido dentro de lo establecido, toda vez que el plazo máximo para su atención es el 11 de julio de 2017.”*;



Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita pronunciamiento sobre el expediente quejado presentado por el administrado; sin embargo, es de precisar que dicho requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 351-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de junio de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar infundada la queja por defecto de tramitación; en razón de que, se evidencia que el área quejada ha emitido pronunciamiento sobre las solicitudes del administrado, quedando resuelto el expediente administrativo;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Declarar infundada** la queja por defecto de tramitación, presentada por el señor Alejandro Combe Marroquín, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

**Artículo 2.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

